

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso a despacho de la señora Juez informando que los liquidadores designados no aceptaron el cargo.

Del Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartago se comunicaron telefónicamente con este despacho, solicitando se envíe información del proceso, por no haber recibido oficio alguno. Revisado el correo electrónico y el expediente, se observa que esa dependencia judicial ya había dado respuesta indicando que no existía demandas en curso contra el interesado.

Para proveer lo pertinente, 18 de julio de 2022



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve de julio de dos mil veintidós

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE |
| RADICACIÓN | 170014003007-2021-00677-00 |
| SOLICITANTE | MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA |

Teniendo en cuenta que los liquidadores designados manifestaron la imposibilidad de aceptar el cargo, se le releva del mismo.

Ahora, en concordancia con el artículo 48 del C. General del Proceso, se designará a tres (3) liquidadores de la lista emitida por la Superintendencia de Sociedades, el primero en comparecer será quien asumirá el encargo.

En ese orden, se nombra como liquidador en el presente asunto a:

Forero Gonzalez Gustavo Adolfo
Restrepo Uribe Esteban
Arango Ospina Felipe Alberto

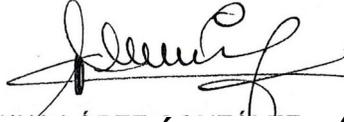
Por secretaría infórmeles el nombramiento.

De otro lado, se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle, para que se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo contra el interesado; y al Juzgado

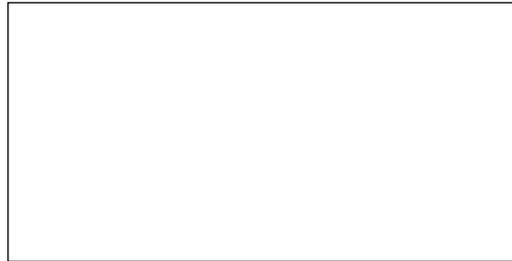
Laboral de Cartago, Valle, para que de respuesta al requerimiento que se le hizo con anterioridad.

La Juez,

Notifíquese,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el estado
No. 116 DEL 21 DE JULIO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c2029ea795b7fc9c1d6971343b79bb3c67092527e2eb98105be4017a72f165**

Documento generado en 19/07/2022 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>